

EXP. N.º 03074-2017-PA/TC LIMA MAXIMILIANO GONZA HUALLPA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

## **VISTA**

La solicitud de nulidad presentada por don Maximiliano Gonza Huallpa, de fecha 29 de agosto de 2018 contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 23 de julio de 2018; y,

## ATENDIENDO A QUE

En el presente caso, el recurrente solicita la nulidad de la sentencia interlocutoria de autos por considerar, en líneas generales, que la controversia planteada en su recurso de agravio constitucional debe revisarse en audiencia pública.

Empero, el rechazo del recurso de agravio constitucional presentado por don Maxiliano Gonza Huallpa se dio en aplicación de la causal prevista en el acápite b), fundamento 49 del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, puesto que la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional, al constatarse, objetivamente, que el actor presentó su demanda de amparo de manera extemporánea, lo cual imposibilita la expedición de un pronunciamiento de fondo.

3. Por lo tanto, lo solicitado resulta manifiestamente improcedente, pues en realidad, lo que se pretende es que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere el sentido de lo finalmente resuelto —lo cual no resulta jurídicamente viable—, pretextándose, para tal efecto lo siguiente: (i) la corrupción de la judicatura ordinaria; (ii) su precaria situación económica, que lo aleja del poder político; y (iii) que se ha emitido un voto en discordia. Sin embargo, tales alegatos resultan manifiestamente impertinentes en la medida que no encuentran relación con la razón por la cual se ha rechazado el recurso de agravio constitucional y, en todo caso, cuenta con los votos necesarios para hacer resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



EXP. N.° 03074-2017-PA/TC LIMA

MAXIMILIANO GONZA HUALLPA

## RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad.

Publíquese y notifiquese.

SS.

MIRANDA CANALES SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRER

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA Secretaria de 1º Sala Segunda Tribunal Constituciónal